

De: Eduardo Andrés Gómez Rodríguez<asesorjuridicoeagr@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 3:42 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva <des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad.: 41001-22-14-000-2020-00150-00 Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Queja del auto de 05 de noviembre de 2021

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrada sustanciadora:

H.M. GILMA LETICIA PARADA PULIDO

**Ref: Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Queja auto 05
2021.** Rad.: 41001-22-14-000-2020-00150-00

noviembre

Cordial saludo honorable magistrada:

El presente documento sirva para interponer en oportunidad y término, primero una petición especial de reconsideración, pero legalmente un recurso de reposición y subsidiariamente uno de queja del auto de fecha 05 noviembre de 2021, puesto para conocimiento público en estados el 08 de noviembre con base en dos criterios que son, en su orden, de naturaleza cronológica y el segundo porque dentro de la presente acción de Recurso Extraordinario de Revisión existen medidas cautelares:

1. de Naturaleza cronológica: Porque si bien es cierto que el auto proferido por Su Señoría es del 05 de noviembre de 2021 hora 2:19:53 pm, también es cierto que en el estado electrónico y en el físico que se deja a disposición del público la fecha de inicio es el 08 de noviembre 2021, por tal razón no se entiende la reciente constancia secretarial que reza que vence mi término en silencio y corren los 5 días para subsanar el defecto advertido.
2. de Naturaleza jurídica y legal: Porque la demanda Recurso Extraordinario de revisión, en su página catorce (14) tiene una solicitud de medida cautelar. Revisando el inciso 4 del artículo 6 del decreto 06 de 2020 completo, el cual dice así:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por tal razón, en tratándose de que existe en la demanda de Recurso Extraordinario de revisión medidas cautelares, me queda la profunda duda de si se hace imperativo el envío de la documentación no habiendo sido admitido el mismo.

En este orden de ideas, sobre la base que los cinco (5) días corren a partir del día de hoy, sin días inhábiles, según la constancia secretarial la cual adjunto, solicítome respetuosa y muy comedidamente me confirme la necesidad de enviar copia de la demanda Recurso Extraordinario de Revisión a los demandados sin que para ello previamente no haya sido admitido el mismo. En su defecto, procederé antes del vencimiento del término de cinco (5) días hábiles al envío del expediente a las partes demandadas en el Recurso.

Agradezco su claridad a mis interrogantes, ofrezco disculpas si no había entendido la norma en mención de la inadmisión de la demanda y ruego a usted y su institución la salvaguarda Constitucional con justicia y equidad. Gracias

Atentamente

Eduardo Andrés Gómez Rodríguez

c.c. 79787025

TP. 221908

P.D.: Si les es dable y posible, también tengo como canales de comunicación el whats app 3005273838, Telegram 3166383699 y las líneas de celular 3213312420 y 316383699